

último domicilio conocido fue en Avenida Bon Pastor, n.º 4 en Malgrat de Mar, se procedió con fecha 8 de noviembre de 2004, al embargo de bienes inmuebles cuya diligencia se transcribirá.

Se requiere al deudor para que en el plazo de diez días a partir de la fecha de la publicación del presente edicto, comparezca en el expediente, por sí o por medio de representante debidamente autorizado, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que de lugar el procedimiento, en caso contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste de comparecer.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, de acuerdo con lo que se indica el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E del 25/06/04), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Diligencia.- Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor, Juan Sánchez Salcedo, con N.I.F. n.º 74.398.872-J, por débitos del Régimen Especial de Autónomos, y no conociéndosele otros bienes embargables.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que al final se expresarán.

Derechos del deudor sobre los bienes embargados: titular de una participación de treinta y tres con treinta y cuatro por ciento de la finca.

Débito total que se persigue que ha de afectar a la finca trabada: 13.356,55 Euros, incluidas costas presupuestadas y otras responsabilidades acumulables.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Caravaca de La Cruz (Murcia), a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y a (Dña. María Sánchez Arias con NIF: 74417687-Z, como cónyuge y estar casados en régimen de gananciales, y a Dña. Carmen Lorente García con NIF: 74420477-K y don Mariano Sánchez Arias con NIF: 74417688-S; como cónyuges y titulares de una participación del treinta y tres con treinta y tres por ciento de la finca) y en su caso, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios y a los anotadores anteriores, si los hubiese, requiriéndoles al mismo tiempo para que hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas trabadas, si no los hubiesen presentado, a efectos de valoración y fijación del tipo de subasta o concurso, expídase según previene

el artículo 104 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su caso de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, para autorización de subasta, en cumplimiento del artículo 115 del mencionado Reglamento.

Relación de bienes embargados:

Una participación de treinta y tres con treinta y cuatro por ciento de la rústica: En termino de Caravaca, partido de barranda, hacienda casa Montoya, hila de barranda, sito de Oya y Cabezuela y sito de la Hoya, un trozo de tierra riego de la hila antedicha que tiene una extensión superficial de mil cincuenta metros cuadrados, que linda: Norte, acequia madre de la hila de barranda en línea de treinta y dos metros, y la otro lado Camino Real de Granada; Este, Francisco López Pérez; Oeste, Francisco Jiménez Pérez y Sur, finca de Camontoya, S.A.

Finca 43.381; Tomo 1806; Libro 713 de Caravaca; Folio 194 del Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz (Murcia).

Calella, 14 de diciembre de 2004.—El Recaudador Ejecutivo.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega

1453 Notificación de embargos de salarios, sueldos y retribuciones.

D. Juan Carlos Fernández Lasa, recaudador de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, URE 39/03 de Cantabria.

Hace saber: Que intentada la notificación en el domicilio del deudor del presente expediente, que a continuación se relaciona, y encontrándose en situación de desconocido, por medio del presente edicto se practica notificación formal de dicha diligencia al deudor, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Diligencia de embargo de salarios, sueldos o retribuciones.

Diligencia: Notificando el deudor que a continuación se relaciona, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/1995 de 6 de octubre (BOE del 24), los débitos cuyo cobro se persigue en los expedientes de apremio

que se instruyen en esta Unidad de Recaudación, sin que los hayan satisfecho, y teniendo conocimiento de los bienes embargables que vienen percibiendo en su calidad de asalariado.

Declaro embargadas las cantidades que perciba en concepto de salario o cualquier otro tipo de remuneraciones recibidas por el deudor Mohamed Oumaziane, con DNI/NIF X2171620Y, por deudas de éste con la Seguridad Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado (aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre, BOE, del día 24), y en el art. 115 ap. 1.4 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 (BOE del 29) y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29 de junio), según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE de 31

de diciembre), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Deudor:

Apellidos y nombre: Mohamed Oumaziane.

Número de expediente: 39/03/98/616/81.

N.º Documento: 39/03/351/04/19714/04.

Bien embargado: Salario.

Último domicilio conocido: C/ Antonio Machado, 14.
30609 ALGAIDA - MURCIA.

Deuda: 8.676,40 euros.

Torrelavega, 17 de noviembre de 2004.—El Recaudador Ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega

1455 Edicto para la notificación de requerimiento de bienes a deudores con domicilio desconocido.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, U.R.E. 39/03.

Hace saber: Que intentada la notificación y siendo desconocido el actual paradero de los sujetos pasivos que a pie de página se relacionan figuran como deudores con los siguientes débitos:

Una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, se ha procedido a dictar la correspondiente providencia de embargo por la que se ordena la traba de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses en su caso y las costas que legalmente les sean exigibles. A tales efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (BOE del día 24), se les requiere para que efectúen manifestación sobre sus bienes y derechos, con la precisión para garantizar sus responsabilidades.

Deberán asimismo, indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre tales bienes y, de estar sujetos a otro procedimiento de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo. En el caso de que los bienes estuvieren gravados con cargas reales, estarán obligados a manifestar el importe del crédito garantizado y en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Asimismo se les hace constar que si incumplen con el deber de manifestación de sus bienes, a que se refiere el art. 118 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con bienes y derechos no señalados por el deudor, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos.